



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1428/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000744

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer la fecha de entrega del finiquito correspondiente a las personas extrabajadoras de la DGRT.	El Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó la incompetencia, por lo que remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la PNT.	Por la manifestación de incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá turnar de nueva cuenta a la Coordinación de Administración de Capital Humano a efecto de: • Entregar la información proporcionada en vía de alegatos • Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Incompetencia, búsqueda exhaustiva, personas servidoras públicas, finiquito, Criterio 04/24.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se **MODIFICA** deberá turnar de nueva cuenta a la Coordinación de Administración de Capital Humano a efecto de:*

- *Entregar la información proporcionada en vía de alegatos*
- *Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés.*

*El **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá turnar de nueva cuenta a la Coordinación de Administración de Capital Humano a efecto de:
 - Entregar la información proporcionada en vía de alegatos
 - Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Saber cuándo nos van a dar el finiquito a lo extrabajadores de la dgrt ya que nos hicieron firmar renuncia el 31 de diciembre del 2024 indicando que nuestras áreas desaparecieron por la nueva restructuración que iba a tener la DGRT. Y por ley corresponde finiquito por el tiempo trabajado” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de abril de 2025, a través del oficio número **CJSL/UT/1005/2025**, emitido por la Unidad de Transparencia, se informó:

“En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, misma que declaró no competente para atender su solicitud, por lo que emite el siguiente pronunciamiento:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

En ese tenor, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y pro persona, se sugiere que la solicitud sea turnada a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, toda vez que es la encargada de llevar el control de emisión de nóminas, de conformidad con el artículo 110 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

En tal situación, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, a petición de la Dirección General de Administración y Finanzas esta Unidad de Transparencia canaliza la presente solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“Porque en la consejería indica que no es incompetente para dar información, ya que cuando se firmó renuncia el 31 de diciembre aún la DGRT pertenecía a la consejería y ellos son los que tienen que realizar el finiquito y anterior mente a una infomex anterior contestaron que estaban esperando que se liberara el recurso.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 29 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 30 de abril al 12 de mayo de 2025, considerando los días 26 y 27 de abril, así como el 1ro, 3, 4, 5, 10 y 11 de mayo como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Consejería Jurídica y de Servicios Legales realizó manifestaciones el 07 de mayo de 2025, mediante el oficio **CJSL /UT/1147/2025**, emitido por la persona titular responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

C) El 30 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistente en conocer la fecha de entrega del finiquito correspondiente a las personas extrabajadoras de la DGRT, refiriendo que firmaron la renuncia el pasado 31 de diciembre del 2024.

En **respuesta**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, señaló que turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que manifestó no ser competente para atender su solicitud, y procedió remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la manifestación de incompetencia toda vez que, señaló que cuando se firmó la renuncia el 31 de diciembre la DGRT pertenecía a la Consejería por lo que, tiene que entregar el finiquito.

En la etapa de alegatos, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó lo siguiente:

“[...]”

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General de Administración y Finanzas por lo que dicha unidad administrativa mediante correo electrónico emitido por Juan Francisco Elizalde Morales, Coordinador de Administración de Capital Humano y enlace en materia de Transparencia, envió su pronunciamiento de incompetencia, mismo que fue hecho del conocimiento del solicitante a través del similar CJSJL/UT/1005/2025 del 15 de abril del año en curso, asimismo, que su solicitud fue canalizada a la Secretaría de Administración y Finanzas, [...]

Cabe mencionar que, el 24 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por el cual se reformó la fracción VI y sus incisos del A) al D), del artículo 7°, con el cual la Dirección General de Regularización Territorial, a partir del 1° de enero de 2025, se encuentra adscrita a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

estructura de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, como se muestra a continuación:

VI. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana:

A) Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial:

1. Dirección General de Política Urbanística;
2. Dirección General del Ordenamiento Urbano; y
3. Dirección General de Publicidad Exterior.

B) Subsecretaría de Coordinación Metropolitana:

1. Dirección Ejecutiva de Vinculación Interinstitucional.

C) Dirección General de Regularización Territorial; y

D) Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 29 de abril de 2025, [...]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio CJSL/UT/1070/2025 de fecha 29 de abril de 2025.

Quinto. Por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas se envió el oficio con número CJSL/DGAF/CACH/1999/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, firmado por Juan Francisco Elizalde Morales, Coordinador de Administración de Capital Humano y enlace en materia de Transparencia, por medio del cual se rinden sus manifestaciones de ley correspondientes, [...]

[...]"

Con relación al oficio número CJSL/DGAF/CACH/1999/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, mediante el cual la persona coordinadora de Administración de Capital Humano y enlace en materia de Transparencia, manifestó lo siguiente:

"[...] una vez analizada la inconformidad del peticionario, me es preciso manifestar que esta área administrativa se coordina por la normatividad aplicada en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, que con

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

fundamento en el artículo 110 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...] Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital; [...] (Sic)

Ahora bien, con el fin de coadyuvar con los trabajos que se encuentra realizando esta Coordinación de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, me es preciso comunicar que nos encontramos en espera de la publicación de la CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA NÓMINA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO 2024.

Cabe mencionar que dicha Circular tiene por objeto dar a conocer los criterios que se observará para la emisión de la nómina complementaria correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo 2024 que le corresponde al personal adscrito a las diferentes Unidades Administrativas y que no fue cobrado en su oportunidad.”

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó la notoria incompetencia para atender la solicitud, remitiéndola a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin mayor motivación y fundamentación que el señalamiento de que es la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo la encargada de llevar el control de emisión de nóminas, de conformidad con el artículo 110 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante, se advierte que la solicitud de la persona guarda relación con una de las obligaciones de transparencia comunes establecida en el artículo 121 fracción XVI, la que se cita a continuación:

“Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Así, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra obligada a contar con la información de interés, en primer lugar, considerando que, existe un contrato laboral y en consecuencia ante esta, así como lo indica la persona, se presentó la renuncia con independencia del motivo que la origino, por lo que, debe de cumplir con el procedimiento correspondiente de liquidación.

Aunado, y de acuerdo la respuesta inicial en la cual la Consejería indicó que es competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que, entre sus facultades se encuentra coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, sin embargo, esto no fundamenta ni motiva debidamente la competencia de la Secretaría, es decir, es una facultad diversa a la de decidir sobre las percepciones correspondientes de las personas servidoras públicas, como lo es en este caso a la de liquidación.

Lo anterior, entonces, resulta insuficiente para acreditar la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, asimismo, se advierte que la Consejería no motivo ni fundamento debidamente su notoria incompetencia, es decir que no expreso las razones por las que ésta no cuenta con las atribuciones y/o facultades para atender la solicitud, aun y cuando como se ha señalado resulta competente al existir un contrato laboral.

En vía de alegatos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó, adicionalmente, que el pasado 24 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por lo que, la Dirección General de Regularización Territorial, a partir del 1° de enero de 2025, se encuentra adscrita a la estructura de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Asimismo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales manifestó expresamente que su Coordinación de Administración de Capital Humano con la Dirección General de Administración y Finanzas, se encuentran realizando trabajos e indicó que se está en espera de la publicación de una Circular la cual tiene por objeto dar a conocer los criterios que se observará para la emisión de la nómina complementaria correspondiente a la parte proporcional de aguinaldo 2024 que le corresponde al personal adscrito a las diferentes Unidades Administrativas y que no fue cobrado en su oportunidad.

Es de precisar que, este Instituto advierte que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en alegatos, aportó información que genera convicción de la competencia parcial, sin embargo, esta no fue proporcionada por la persona recurrente por lo que no se puede considerar como una respuesta complementaria, en primer momento por que no fue notificada la persona recurrente, y, en segundo lugar, porque sigue sin atender debidamente la solicitud.

Esta Ponencia como parte del estudio del presente recurso procedió a consultar el Decreto antes referido localizando en sus artículos Transitorios lo siguiente:

“QUINTO.- Las Unidades Administrativas que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deban transferir recursos humanos, materiales, técnicos y financieros a las Unidades Administrativas de nueva creación, lo harán en los términos y condiciones establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en el ámbito de su competencia.”

En ese sentido, podemos advertir que existe una competencia parcial de la Consejería toda vez que reconoce que coadyuva en trabajos con la Secretaría de Administración y Finanzas, aunado con el artículo quinto Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 23 de diciembre de 2024.

Es decir que, si bien la Dirección General de Regularización Territorial que se encontraba adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales paso a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, también lo es que, esta hará deberá transferir recursos humanos, materiales, técnicos en los términos y condiciones establecidos por la Secretaría de Administración y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Finanzas en el ámbito de su competencia, por lo que, es claro que la Consejería no está exenta de atribuciones.

Lo anterior, se puede robustecer con lo sostenido en su momento por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”

En consecuencia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al ser parcialmente competente deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Por lo anterior, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, el Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá turnar de nueva cuenta a la Coordinación de Administración de Capital Humano a efecto de:

- Entregar la información proporcionada en vía de alegatos
- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá turnar de nueva cuenta a la Coordinación de Administración de Capital Humano a efecto de:

- Entregar la información proporcionada en vía de alegatos
- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1428/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH